



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA	LA HABANA, JUEVES 22 DE ENERO DE 2026	AÑO CXXIV
Sitio Web: http://www.gacetaoficial.gob.cu/	Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana	
	Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576	

Número 11**Página 277**

SUMARIO

MINISTERIO.....	277
Ministerio del Transporte.....	277
Resolución 127/2025 (GOC-2026-119-EX11).....	277
Resolución 128/2025 (GOC-2026-120-EX11).....	279
Resolución 129/2025 (GOC-2026-121-EX11).....	280

MINISTERIO

TRANSPORTE

GOC-2026-119-EX11

RESOLUCIÓN 127/2025

POR CUANTO: El Decreto-Ley 230 “De Puertos”, de 28 de agosto de 2002, regula la organización portuaria nacional y el desarrollo sostenible de los puertos; asimismo, determina y clasifica los puertos y regula la prestación de los servicios marítimo-portuarios; y en su Capítulo II, Sección Cuarta, regula todo lo concerniente a la habilitación de los puertos, terminales y demás instalaciones portuarias, entendiéndose por habilitación el documento que como autorización oficial se otorga por el Ministerio del Transporte para que un puerto u otra instalación portuaria, destinada al tráfico marítimo-portuario, pueda comenzar a realizar sus operaciones, especificándose las operaciones y actividades para las que han sido habilitados, con posterioridad de haberse comprobado el cumplimiento de los proyectos y requisitos establecidos en los reglamentos y demás disposiciones vigentes.

POR CUANTO: La Disposición Final Segunda del referido Decreto-Ley 230, faculta a esta autoridad para dictar cuantas normas complementarias resulten necesarias para la mejor ejecución de lo establecido en dicho cuerpo legal.

POR CUANTO: El Decreto 314 “De las Marinas Turísticas” de 2 de octubre de 2013, establece que la operación de una marina requiere de la habilitación que emite el Ministerio del Transporte.

POR CUANTO: La Resolución 80 del año 2022 “Reglamento para la Habilitación de los Puertos, Terminales y demás Instalaciones Portuarias”, dispone en su Artículo 9 que en el caso de los puertos, terminales y demás instalaciones portuarias de primera categoría, el director general de la Administración Marítima de Cuba, previa consulta con la Comisión de habilitación, remite la propuesta normativa a esta autoridad para que dicte la resolución de habilitación pertinente, y en su Artículo 11 establece el plazo para dictar la resolución de habilitación o notificación.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me confiere el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Habilitar la Sucursal Náutica Marlin Cienfuegos para realizar las operaciones y actividades para las que se le habilita.

SEGUNDO: Que la referida Sucursal Náutica Marlin Cienfuegos está situada en calle 35 entre 6 y 8 Punta Gorda, municipio de Cienfuegos, provincia de Cienfuegos.

TERCERO: Que las instalaciones a habilitar son:

- ✓ ESPIGÓN CLUB CIENFUEGOS (BANDA OESTE)
- ✓ ESPIGÓN CLUB CIENFUEGOS (BANDA SUR)
- ✓ MUELLE FARO LUNA (BANDA OESTE)
- ✓ ESPIGÓN FLOTANTE MARINA MARLIN CIENFUEGOS
- ✓ MARINA CIENFUEGOS

CUARTO: Que una vez habilitada la Instalación se procede a realizar operaciones alineadas a su objeto social y el código PBIP aprobado, tales como:

1. Prestar servicios de asesoramiento técnico que comprende la defectación y dictamen técnico de los medios náuticos pertenecientes a las entidades del turismo.
2. Operar marinas y bases náuticas así como prestar servicio especializado para naves y embarcaciones deportivas de recreo y del tipo crucero.
3. Prestar servicio de entidades turísticas y recreativas en general.
4. Comercializar de forma minoristas productos alimenticios y no alimenticios vinculados con la actividad náutica.
5. Otros servicios generales afines a las actividades turísticas.

QUINTO: La habilitación otorgada por quien resuelve conserva su vigencia mientras se realicen las actividades autorizadas en la misma y se mantengan las condiciones técnicas y operativas exigidas en el Decreto-Ley 230 “De Puertos”; pudiendo revocarse por resolución de esta autoridad cuando no se cumplen dichos requerimientos.

SEXTO: Responsabilizar a la Administración Marítima de Cuba con el registro y control de las habilitaciones que se otorguen al amparo de la presente Resolución.

SÉPTIMO: Al efecto de esta Resolución, es menester la emisión de la Certificación de Habilitación correspondiente por la Administración Marítima de Cuba.

OCTAVO: Esta Resolución comienza a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al director de la Administración Marítima Territorio Centro, al director general de la Empresa de Marinas y Náuticas Marlin S.A., al director de la Sucursal Náutica Marlin Cienfuegos y a las autoridades portuarias pertinentes.

COMUNÍQUESE a los miembros del consejo de dirección de la Administración Marítima de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de resoluciones a cargo de la Dirección Jurídica de este organismo.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en La Habana, a los 21 días del mes de noviembre de 2025.

Eduardo Rodríguez Dávila
Ministro

GOC-2026-120-EX11

RESOLUCIÓN 128/2025

POR CUANTO: El Decreto-Ley 230 “De Puertos”, de 28 de agosto de 2002, regula la organización portuaria nacional y el desarrollo sostenible de los puertos; asimismo, determina y clasifica los puertos y regula la prestación de los servicios marítimo-portuarios; y en su Capítulo II, Sección Cuarta, regula todo lo concerniente a la habilitación de los puertos, terminales y demás instalaciones portuarias, entendiéndose por habilitación el documento que como autorización oficial se otorga por el Ministerio del Transporte para que un puerto u otra instalación portuaria, destinada al tráfico marítimo-portuario, pueda comenzar a realizar sus operaciones, especificándose las operaciones y actividades para las que han sido habilitados, con posterioridad de haberse comprobado el cumplimiento de los proyectos y requisitos establecidos en los reglamentos y demás disposiciones vigentes.

POR CUANTO: La Disposición Final Segunda del referido Decreto-Ley 230, faculta a esta autoridad para dictar cuantas normas complementarias resulten necesarias para la mejor ejecución de lo establecido en dicho cuerpo legal.

POR CUANTO: El Decreto 314 “De las Marinas Turísticas” de 2 de octubre de 2013, establece que la operación de una marina requiere de la habilitación que emite el Ministerio del Transporte.

POR CUANTO: La Resolución 80 del año 2022 “Reglamento para la Habilitación de los Puertos, Terminales y demás Instalaciones Portuarias”, dispone en su Artículo 9 que en el caso de los puertos, terminales y demás instalaciones portuarias de primera categoría, el director general de la Administración Marítima de Cuba, previa consulta con la Comisión de Habilitación, remite la propuesta normativa a esta autoridad para que dicte la Resolución de Habilitación pertinente, y en su Artículo 11 establece el plazo para dictar la Resolución de habilitación o notificación.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me confiere el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Habilitar la Sucursal Marlín Náutica Marina Hemingway para realizar las operaciones y actividades para las que se le habilita.

SEGUNDO: Que la referida Sucursal Marlín Náutica Marina Hemingway está situada en Avenida 5ta. y 248 Santa Fe, municipio Playa, La Habana.

TERCERO: Que una vez habilitada la instalación se procede a realizar operaciones alineadas a su objeto social y el código PBIP aprobado, tales como:

1. Prestar servicios de asesoramiento técnico que comprende la defectación y dictamen técnico de los medios náuticos pertenecientes a las entidades del turismo.
2. Operar marinas y bases náuticas así como prestar servicio especializado para naves y embarcaciones deportivas de recreo y del tipo crucero.
3. Prestar servicio de entidades turísticas y recreativas en general.

4. Comercializar de forma minoristas productos alimenticios y no alimenticios vinculados con la actividad náutica.
5. Otros servicios generales afines a las actividades turísticas.

CUARTO: La habilitación otorgada por quien resuelve conserva su vigencia mientras se realicen las actividades autorizadas en la misma y se mantengan las condiciones técnicas y operativas exigidas en el Decreto-Ley 230 “De Puertos”; pudiendo revocarse por resolución de esta autoridad cuando no se cumplen dichos requerimientos.

QUINTO: Responsabilizar a la Administración Marítima de Cuba con el registro y control de las habilitaciones que se otorguen al amparo de la presente Resolución.

SEXTO: Al efecto de esta Resolución, es menester la emisión de la Certificación de Habilitación correspondiente por la Administración Marítima de Cuba.

SÉPTIMO: Esta Resolución comienza a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al director de la Administración Marítima Territorio Occidente, al director general de la Empresa de Marinas y Náuticas Marlin S.A., al director sucursal Náutica Marlín Hemingway y a las autoridades portuarias pertinentes.

COMUNÍQUESE a los miembros del Consejo de Dirección de la Administración Marítima de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de resoluciones a cargo de la Dirección Jurídica de este organismo.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en La Habana, a los 21 días del mes de noviembre de 2025.

Eduardo Rodríguez Dávila
Ministro

GOC-2026-121-EX11

RESOLUCIÓN 129/2025

POR CUANTO: El Decreto-Ley 230 “De Puertos”, de 28 de agosto de 2002, regula la organización portuaria nacional y el desarrollo sostenible de los puertos; asimismo, determina y clasifica los puertos y regula la prestación de los servicios marítimo-portuarios; y en su Capítulo II, Sección Cuarta, regula todo lo concerniente a la habilitación de los puertos, terminales y demás instalaciones portuarias, entendiéndose por habilitación el documento que como autorización oficial se otorga por el Ministerio del Transporte para que un puerto u otra instalación portuaria, destinada al tráfico marítimo-portuario, pueda comenzar a realizar sus operaciones, especificándose las operaciones y actividades para las que han sido habilitados, con posterioridad de haberse comprobado el cumplimiento de los proyectos y requisitos establecidos en los reglamentos y demás disposiciones vigentes.

POR CUANTO: La Disposición Final Segunda del referido Decreto-Ley 230, faculta a esta autoridad para dictar cuantas normas complementarias resulten necesarias para la mejor ejecución de lo establecido en dicho cuerpo legal.

POR CUANTO: El Decreto 314 “De las Marinas Turísticas” de 2 de octubre de 2013, establece que la operación de una marina requiere de la habilitación que emite el Ministerio del Transporte.

POR CUANTO: La Resolución 80 del año 2022 “Reglamento para la Habilitación de los Puertos, Terminales y demás Instalaciones Portuarias”, dispone en su Artículo 9 que en el caso de los puertos, terminales y demás instalaciones portuarias de primera categoría,

el director general de la Administración Marítima de Cuba, previa consulta con la Comisión de Habilitación, remite la propuesta normativa a esta autoridad para que dicte la resolución de habilitación pertinente, y en su Artículo 11 establece el plazo para dictar la resolución de habilitación o notificación.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me confiere el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Habilitar la Sucursal Marina Marlín Santiago de Cuba para realizar las operaciones y actividades para las que se le habilita.

SEGUNDO: Que la referida Sucursal Marina Marlín Santiago de Cuba está situada en calle Primera A, número 4, Punta Gorda, provincia de Santiago de Cuba.

TERCERO: Que las instalaciones a habilitar son:

- ✓ ESPIGÓN 1 BANDA OESTE Y BANDA ESTE
- ✓ ESPIGÓN 2 BANDA ESTE Y BANDA OESTE

CUARTO: Que una vez habilitada la Instalación se procede a realizar operaciones alineadas a su objeto social y el código PBIP aprobado, tales como:

1. Prestar servicios de asesoramiento técnico que comprende la defectación y dictamen técnico de los medios náuticos pertenecientes a las entidades del turismo.
2. Operar marinas y bases náuticas así como prestar servicio especializado para naves y embarcaciones deportivas de recreo y del tipo crucero.
3. Prestar servicio de entidades turísticas y recreativas en general.
4. Comercializar de forma minoristas productos alimenticios y no alimenticios vinculados con la actividad náutica.
5. Otros servicios generales afines a las actividades turísticas.

QUINTO: La habilitación otorgada por quien resuelve conserva su vigencia mientras se realicen las actividades autorizadas en la misma y se mantengan las condiciones técnicas y operativas exigidas en el Decreto-Ley 230 “De Puertos”; pudiendo revocarse por resolución de esta autoridad cuando no se cumplen dichos requerimientos.

SEXTO: Responsabilizar a la Administración Marítima de Cuba con el registro y control de las Habilitaciones que se otorguen al amparo de la presente Resolución.

SÉPTIMO: Al efecto de esta Resolución, es menester la emisión de la Certificación de Habilitación correspondiente por la Administración Marítima de Cuba.

OCTAVO: Esta Resolución comienza a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al director de la Administración Marítima Territorio Oriente, al director general de la Empresa de Marinas y Náuticas Marlín S.A., y a las autoridades portuarias pertinentes.

COMUNÍQUESE a los miembros del consejo de dirección de la Administración Marítima de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de resoluciones a cargo de la Dirección Jurídica de este organismo.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en La Habana, a los 21 días del mes de noviembre de 2025.

Eduardo Rodríguez Dávila

Ministro